

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente incidente de desacato, para decidirse el grado jurisdiccional de consulta.

-Así mismo se informa que no fue posible efectuar comunicación telefónica con el accionante ni su apoderado, a fin de verificar el cumplimiento del fallo de tutela, por cuanto no se halló en el expediente número telefónico para ser contactados.

-De otro lado, efectuada la consulta de afiliación al SGSSS de la accionante en la página web de la ADRES, se encontró que actualmente se encuentra afiliada mediante el régimen contributivo, ante SANITAS EPS¹:

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	30392768
NOMBRES	OLGA PATRICIA
APELLIDOS	QUINTERO ORTIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2017	31/12/2999	COTIZANTE

-En similar sentido, consultado el Sistema Integral de Información de la Protección Social SISPRO, Registro Único de Afiliados (RUAF), del Ministerio de

1

la Protección Social², se denota la afiliación de la accionante al SGSS:

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2022-11-04
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 30392768	OLGA	PATRICIA	QUINTERO	ORTIZ	F		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2022-11-04
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
E.P.S. SANITAS	Contributivo	31/03/2019	Activo	COTIZANTE	MANIZALES		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2022-11-04
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación				
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2005-12-08	Activo cotizante				
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:	2022-11-04
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora			
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2018-04-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL INCLUYE LA MANUFACTURA DE GUANTES DE TELA Y/O PIEL, IMPERMEABLES, LIGAS Y TIRANTES, FABRICAS Y/O GRANDES ALMACENES DE CONFECCIÓN DE ROPA Y SASTRERÍAS	Caldas- MANIZALES			
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte:	2022-11-04
Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora		
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS	2003-02-17	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Caldas- MANIZALES		
AFILIACIÓN A CESANTIAS						Fecha de Corte:	2022-11-04
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora			
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2021-02-15	VIGENTE	Caldas- MANIZALES			

Sírvase proveer.

Manizales, 9 de noviembre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TRÁMITE
ACCIONANTE
ACCIONADO
RADICADO
MOTIVO

INCIDENTE DE DESACATO
OLGA PÀTRICIA QUINTERO ORTIZ
INDUSTRIAL MAVILTEX S.A.S
17001400300620220047703
Consulta sanción

Decide este Despacho la consulta de la providencia proferida el día 2 de noviembre de 2022 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales – Caldas, en el trámite incidental por desacato seguido a continuación de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia contra el representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S.

² <https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx>

1. ANTECEDENTES

1.1. La Accionante mediante apoderado presenta incidente de desacato, para lo cual argumenta que a la fecha la accionada no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el día 29 de septiembre de 2022, pues no ha procedido con el reintegro de la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ a su cargo, y si bien la citó el día 5 de octubre de 2022 para que suscribieran contrato de trabajo, en ese momento se le dio a conocer que su lugar de trabajo a partir de la fecha sería en el Centro penitenciario Cárcel la Banca y no la sede donde veía prestando sus labores, lo que constituye un trato discriminatorio, y aunado a ello, posteriormente se le informó que por temas de autorización de ingreso al centro penitenciario, no era posible su reintegro y le dieron una licencia no remunerada.

Indicó que la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S no ha procedido con el pago ordenado en el fallo.

1.2. Mediante el fallo No. 151 del 29 de septiembre de 2022, este Despacho Judicial resolvió la impugnación formulada frente al fallo proferido el día 3 de agosto de 2022 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, y en la parte resolutive se dispuso:

TERCERO: DECLARAR la ineficacia de la terminación del contrato de obra o labor determinada celebrado la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S y la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ.

CUARTO: En consecuencia: **ORDENAR** a la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S que, dentro del término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a reintegrar a la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ, a un empleo, bajo la misma modalidad contractual, en iguales o mejores condiciones al que ejerció hasta el momento de su desvinculación.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S, que las funciones laborales que se asignen a la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ, deberán ser compatibles con sus condiciones actuales de salud y en caso de ser necesario deberá realizar la capacitación que se requiera para tal efecto.

QUINTO: En consecuencia, **ORDENAR** a la empresa empleadora que, dentro del término de CINCO (5) DÍAS calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, (i) le pague todos los salarios y las prestaciones sociales dejadas de percibir entre la terminación de su contrato y la fecha de la presente providencia; y (ii) le pague una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, conforme con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

SEXTO: ORDENAR a la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S, realizar la afiliación de la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ al Sistema General de Seguridad Social, para asegurar de esta manera la prestación del servicio de salud que requiera.

1.3. Frente a la apertura del trámite incidental, la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S se pronunció mediante escrito por el cual manifiesta que se encuentra dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura, y en tal sentido el pasado 5 de octubre de 2022 citó a la accionante para suscribir contrato de trabajo e informarle que su cargo, el cual es exactamente igual al que tenía, al igual que sus funciones, deberían ser cumplidas en el Centro Penitenciario Cárcel La Blanca, dado que esa empresa cuenta con operarios de confección que desarrollan sus labores desde dicho establecimiento. Manifestó que en el fallo de tutela no se ordenó el lugar exacto en el que la accionante debía cumplir con sus funciones, y en la sede donde ésta desarrollaba sus funciones antes, en este momento no tiene capacidad logística para albergarla, pues ello depende de los niveles de producción.

Enfatiza en que la trabajadora fue reintegrada a un empleo, bajo la misma modalidad contractual, en iguales condiciones hasta el momento de su desvinculación.

Adujo que entre las exigencias de ingreso al Centro Penitenciario Cárcel La Blanca, se encuentra la presentación del documento de identidad, sin embargo, la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ manifestó no contar con dicho documento, razón por la cual la empresa le concedió una LICENCIA REMUNERADA, mientras la accionante resuelve su situación, pues dicho requisito es ajeno a la voluntad de la empresa.

Indicó que en cuanto a la orden de pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir entre la terminación del contrato y la presente fecha, y el pago la indemnización equivalente a 180 días del salario, conforme el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; no cuenta con los recursos suficientes para pagar todo ello de una vez, por lo que le propuso a la empleada un acuerdo de pago así, habiéndose cumplido a la fecha el pago de la primera cuota:

CUOTAS	VALOR	FECHA DE PAGO
1	\$6.350.999	19 de octubre de 2022
2	\$750.000	30 de noviembre de 2022
3	\$750.000	30 de diciembre de 2022
4	\$750.000	30 de enero de 2023
5	\$750.000	30 de febrero de 2023

Indicó que se realizó la afiliación de la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ al SGSSS para asegurar la prestación del servicio de salud requerido.

1.4. El despacho de conocimiento dispuso por auto del 13 de octubre de 2022 requerir al Dr. TITO MATEUS AGUDELO en su calidad de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de fecha septiembre 29 de 2022

El A Quo procedió a dar apertura al trámite incidental a través de auto de octubre 20 de 2022.

2. LA DECISIÓN MATERIA DE CONSULTA

Vencido el término dado a los requeridos para pronunciarse; mediante auto de fecha noviembre 2 de 2022, el A Quo decidió sancionar Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S, por considerar que incurrió en Desacato al no cumplir la orden emitida en el fallo de tutela de fecha septiembre 29 de 2022.

Para adoptar la anterior determinación, el A Quo consideró que el encartado no ha materializado totalmente la sentencia tuitiva, en tanto no han demostrado los pagos ordenados en la sentencia, y a pesar que manifiesta que el pago se efectuará por instalamentos, dicho acuerdo no fue objeto de decisión, y por el contrario, en la sentencia se ordenó de manera contundente que todas las sumas de dinero debían cancelarse dentro de los 5 días posteriores a su notificación.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir la consulta y para el efecto son pertinentes las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

En lo pertinente, expresa el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que: “(...) *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar (...)*La sanción será **consultada** al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”.

Como es sabido, el desacato que se presenta en relación con un fallo de tutela supone el incumplimiento de la orden dada en este y es necesario establecer las circunstancias que han dado lugar a la referida desobediencia; pues, si no existe una razón justificada la sanción a imponer será inmediata.

Aun cuando las normas que regulan el incidente por desacato contemplan sanciones pecuniarias y de arresto, la razón de ser de esta herramienta legal es el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Jueces Constitucionales en aras de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, es así que si dentro del trámite incidental, inclusive, si después de impuesta la sanción el obligado cumple, la misma no será aplicada. Así lo ha dicho en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional: “(...) *el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia***³.” (Negritas fuera de texto original).

De este modo y como se ha manifestado en jurisprudencia reiterada, el juicio de responsabilidad por el presunto incumplimiento de los ordenamientos constitucionales de naturaleza tutelar conlleva un doble análisis, por un lado de carácter objetivo en el cual el estudio se circunscribe al cumplimiento o no de la orden impartida; y por otro lado de carácter subjetivo en el cual el enjuiciamiento sancionatorio si a ello hubiere lugar, exige por parte del juzgador una valoración del comportamiento desarrollado por el funcionario intimado y obligado a cumplir, siendo menester analizar si el conminado a acatar la orden se encuentra en

³ Ver Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

alguna circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta para conducir su proceder según se dispuso en el fallo de tutela. Acorde con lo precedente, no habrá lugar a imponer las sanciones derivadas del incumplimiento, pese a verificarse éste, cuando se demuestre que el obligado se encuentra en alguna de las circunstancias anteriormente expuestas.

Descendiendo al presente asunto y revisado el expediente digital, tenemos que la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S expuso en escrito allegado al trámite, que a la fecha canceló a la accionante la suma total del \$9.350.999 por concepto de indemnización por sanción y salarios dejados de percibir (La suma de \$6.350.999 pagados el día 19 de octubre de 2022 y la suma de \$3.000.000 pagados el 20 de octubre de 2022), tal y como se ordenó en sede de tutela. Indicó que las sumas de dinero relacionadas anteriormente, fueron consignados en la Cuenta de Ahorros No. *****-69 de Bancolombia S.A, de la titularidad de la accionante.

Así mismo mediante memorial aportado en esta instancia, indicó la sociedad encartada que esa empresa desplegó una capacidad logística para albergar a la incidentante y que así pueda dar cumplimiento a sus funciones laborales en la Calle 106 No. 28-61, Parque Industrial Idema, Barrio la Enea, en Manizales, a partir del día 3 de noviembre de 2022.

De otro lado, según constancia secretarial que antecede, no fue posible efectuar comunicación telefónica con el accionante ni su apoderado, por cuanto no se halló en el expediente número telefónico para ser contactados.

Expuestos los anteriores supuestos fácticos, y en cuanto al cumplimiento del fallo de tutela adiado en septiembre 29 de 2022, encuentra el despacho que por parte de la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S se aportó:

-Documento denominado “OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO”, suscrito por la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S y señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ, fechado el día 30 de junio de 2022, en virtud del cual se modificó lo relacionado con la duración del contrato de trabajo suscrito entre las partes el día 3 de enero de 2022.

- Documento denominado “OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO”, suscrito por la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S y señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ, fechado el día 30 de septiembre de 2022, en virtud del cual se modificó lo relacionado con la duración del contrato de trabajo suscrito entre las partes el día 3 de enero de 2022.

-Constancia de pago efectuado por valor de \$6.350.999 a la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ mediante transferencia bancaria.

-Constancia de pago efectuado por valor de \$3.000.000 a la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ mediante transferencia bancaria.

-Planillas de pagos al Sistema General de Seguridad Social de la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ.

Aunado a lo anterior, la encartada sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S expuso que si bien las labores que ha de desarrollar la señora OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ, se adelantarán en la Cárcel La Blanca, ello no ha sido posible en virtud de que la accionante no cuenta a la fecha con cédula de ciudadanía, por lo que temporalmente fue ubicada en otra sede de la empresa que se encuentra en el Barrio La Enea de Manizales. Por otra parte, según constancia secretarial que antecede, la señora QUINTERO ORTIZ, cuenta con afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

De todo lo anteriormente expuesto, encuentra el despacho demostrado que por parte de la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S, a la fecha se encuentra dando cumplimiento al fallo de tutela objeto del trámite incidental, a saber, procedió con el reintegro de la accionante a un cargo de las mismas condiciones al que tenía cuando se dio por finalizado el vínculo laboral, así mismo efectuó el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha de terminación de la relación laboral hasta que fue reintegrada al cargo, además realizó del pago de la indemnización. Finalmente, la accionante se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social.

De esta manera, la sociedad encartada logró acreditar que ha acatado las órdenes dadas por este Juez en sede de tutela. Cabe mencionar que no encuentra el despacho incumplimiento o actuar antojadizo al disponer que la accionante OLGA PATRICIA QUINTERO ORTIZ desarrolle sus labores en la locación ubicada en la Cárcel La Blanca, pues si allí tiene operarios que ejerzan las funciones de la empresa, y siempre que no se desmejoren sus condiciones laborales, no se evidencian el trato discriminatorio endilgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fin último del incidente por desacato no es la sanción sino el cumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela, este Despacho dispondrá REVOCAR la decisión sancionatoria proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales frente al Representante Legal de la

sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S, con la salvedad que solo en esta instancia se halló probado el total cumplimiento del fallo, por lo que el trámite se adelantó por el A Quo conforme los supuestos fácticos y jurídicos del caso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: REVOCAR las sanciones impuestas por la Juez Sexto Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto del 21 de septiembre de 2022 Dr. TITO MATEUS AGUDELO en su calidad de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S, por el incumplimiento del fallo de tutela datado en septiembre 29 de 2022.

Segundo: ADVERTIR a la sociedad INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.S que lo anterior no los exime de continuar con el cumplimiento del fallo de tutela, puesto que en el momento de presentarse nuevamente incumplimiento de su parte, podrá iniciarse nuevo incidente de desacato.

Tercero: Por secretaría **DEVOLVER** la actuación surtida al referido Juzgado.

Cuarto : **NOTIFICAR** esta determinación a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124980b92a860480cd8846dea5e06f45b2f58f1d3c4203cf395d5f148512f216**

Documento generado en 09/11/2022 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>